



"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA"

ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL N° 006-2009

Huacho, 30 de Abril del 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

Por Cuanto:

El Concejo Provincial de Huaura en Sesión Extraordinaria del 27 de Abril del 2009 aprobó la siguiente Ordenanza Municipal Provincial;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 9°, numeral 12) indica que una de las atribuciones del Concejo Municipal es aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.

Que, en mérito a la normatividad acotada, el Presidente de la Comisión Multipartidaria Ing. Roger Alcantara Paredes, designada para la formulación del proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura, ha cumplido con elevar al Pleno del Concejo el precitado documento para su revisión, debate y aprobación correspondiente.

Que, la Oficina de Asesoría Legal N° 0453-A-2009-OAJ/MPH, comunica que ha revisado el Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual lo encuentra conforme a las atribuciones de fiscalización y control que asigna la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el objeto de promover una adecuada y transparente prestación de servicios a la comunidad de la circunscripción, por lo que en amparo de lo previsto en el numeral 12) del Artículo 9° de la Ley invocada, el Concejo Municipal es competente de aprobarlo a través de la Ordenanza Municipal respectiva.

En ese contexto, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA"

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal Provincial, que consta de:

- Diez Títulos:
 - TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES
 - TITULO II - EJERCICIO DE LA FUNCION NORMATIVA Y FISCALIZADORA
 - TITULO III - DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO
 - TITULO IV - DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES
 - TITULO V - DE LAS SESIONES ORDINARIA
 - TITULO VI - DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS



113 JUL 2009
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Huacho, 30.04.2009

TITULO VII – DE LAS SESIONES SOLEMNES
TITULO VIII – DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES
TITULO IX - DEL ACTA
TITULO X - DE LAS COMISIONES

- Noventaun Artículos y
- Tres Disposiciones Finales

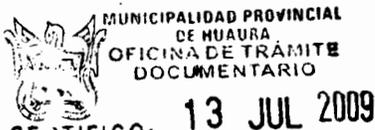
ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese a la Oficina de Logística la publicación correspondiente, así como a la Sub Gerencia de Secretaria General, y al webmaster la difusión pertinente.

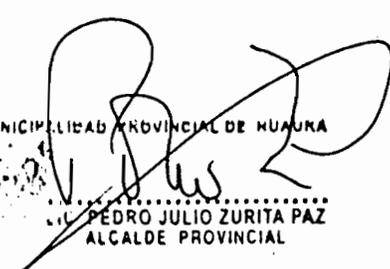
ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



CERTIFICO:
Que esta copia concuerda con
su original que se encuentra
en el ARCHIVO de esta
Municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
.....
LIC. PEDRO JULIO ZURITA PAZ
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial Huaura
Lily Medalit Requena Urbano
Ofic. de Trámite Document. y Archivo

Transcrita:
Sres. Regidores
Gerencias
/OAJ
Archivo.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento Interno del Concejo Provincial de Huaura, establece las competencias y atribuciones de sus miembros, conforme a la normatividad vigente, así como el procedimiento para el desarrollo de las sesiones de Concejo y el funcionamiento de las comisiones internas.

ARTÍCULO 2°.- El Concejo Municipal constituye el máximo órgano de gobierno y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

El Concejo Municipal de la Provincia de Huaura está integrado por el Alcalde, quien lo preside y once (11) Regidores, elegidos conforme a la Ley General de Elecciones.

ARTÍCULO 3°.- Las competencias del Concejo están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Bases de la Descentralización N°27753 y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, le compete ejercer funciones ejecutivas de gobierno local que establece el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

TÍTULO II

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NORMATIVA Y FISCALIZADORA

ARTÍCULO 5°.- El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras:

- Las funciones Normativas, las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a Ley.
- Las Funciones Fiscalizadoras. las desempeña a través de Comisiones Permanentes o Especiales, o mediante acuerdos en que dispone que la Administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su Fiscalización.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 6°.- Son miembros del Concejo Municipal, el Alcalde y los once (11) Regidores.

ARTÍCULO 7°.- Son atribuciones del Concejo Municipal lo que estipula el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

ARTÍCULO 8°.- El número legal de miembros del Concejo Municipal es de 12, elegidos conforme a Ley.

ARTÍCULO 9°.- Se considera miembros hábiles del Concejo al Alcalde y Regidores que están en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

ARTÍCULO 10°.- El Concejo ejerce su función Fiscalizadora sobre los actos de la Administración Municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que le compete a cada regidor de manera individual, la misma que es irrestricta y se desarrolla dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

ARTÍCULO 11°.- Es obligación de la Administración Municipal, representada por el Alcalde en todos sus niveles, de prestar apoyo y brindar información a los regidores para el eficaz cumplimiento de sus funciones de fiscalización, bajo responsabilidad del funcionario pertinente.

ARTÍCULO 12°.- El resultado de la Fiscalización que realicen los regidores deberá ser remitido al Despacho de la Alcaldía para ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones, disponga se apliquen las medidas correctivas que correspondan, sin perjuicio de recurrir a otras instancias.

ARTÍCULO 13°.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal por un periodo máximo de treinta (30) días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del Concejo Municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad (Ley N°28961).

Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el Art 24° de la Ley N° 27972, según corresponda, constituyendo el Concejo Municipal instancia única.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el Alcalde o Regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de la sentencia. De ser Absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión, procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos, el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 14°.- Dentro de la capacidad sancionadora del Concejo Municipal que considera como faltas graves tenemos:

- a) La utilización o disposición de los bienes de la Entidad en beneficio propio o de terceros debidamente acreditado.
- b) Agredir físicamente a cualquier miembro del Concejo Municipal, Funcionario o público asistente a las sesiones de Concejo o reuniones de Comisión.
- c) La presentación de documentos de información falsa, así como la modificación de los Acuerdos de Concejo.
- d) Por no ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad del Alcalde.

- e) Incumplir con informar mensualmente al Concejo Municipal respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado.
- f) Por celebrar actos, contratos y convenios que no se encuentran enmarcados dentro de la normatividad vigente.
- g) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

La Sanción aplicable por las faltas graves cometidas es la Suspensión en el cargo por un período no mayor de treinta (30) días calendarios.

Las sanciones establecidas en el presente reglamento son impuestas sin perjuicio de las acciones que se pudieran realizar por incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

ARTÍCULO 15°.- La imposición de las sanciones por las faltas establecidas en el Artículo anterior, así como la potestad sancionadora conferida al Concejo Municipal se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) Las sanciones se aplicarán mediante Acuerdo de Concejo.
- b) Las denuncias formuladas por las faltas reguladas en el presente reglamento y atribuidas a uno o más integrantes del Concejo Municipal (Alcalde o Regidores).
- c) Se incluirá en la agenda respectiva para su tratamiento en la sesión ordinaria y/o extraordinaria siguiente de ocurrida la denuncia o de conocida la infracción; en la convocatoria se precisará la falta cometida y las pruebas pertinentes, así como la sanción reglamentaria probable para que el presunto infractor o denunciado ejercite su derecho de defensa.
- d) La denuncia por falta grave, puede ser formulada por cualquiera de los Regidores.
- e) La convocatoria con los requisitos señalados, deberá entregarse personalmente al denunciado o presunto infractor, bajo cargo o por conducto notarial, bajo responsabilidad del Secretario General de la Municipalidad, con una anticipación no menor de dos (2) días calendarios a la fecha de la celebración de la sesión ordinaria y/o extraordinaria.
- f) Con el voto de la mitad más uno de los miembros del Concejo, presentes en dicha sesión y agotado el debate sobre el asunto, el Concejo Municipal aplicará la sanción prevista en el presente Reglamento, previa audiencia del presunto infractor, quien hará sus descargos y ofrecerá las pruebas que estime pertinentes en su defensa en esa misma sesión; el denunciado o presunto infractor podrá ser asistido por su abogado patrocinante al momento de ejercitar su derecho de defensa. **En esta votación no hay abstenciones.**
- g) Si la falta es atribuida al Alcalde, también se podrá, para el tratamiento del caso, convocar a sesión extraordinaria a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo, con las precisiones que señala el inciso b) del presente artículo. Si el Alcalde no efectúa la convocatoria luego del quinto (5°) día hábil de efectuada la solicitud, el primer Regidor o cualquier otro Regidor, podrá convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al Alcalde, debiendo mediar entre dicha convocatoria y la realización de la sesión, cuando menos un lapso de cinco (5) días hábiles.
- h) Los Acuerdos de Concejo con los que sancionen al Alcalde o a los Regidores, se ejecutarán de inmediato, conforme lo indica el Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; el Concejo Municipal actúa como instancia única. El o los afectados podrán formular, si lo estiman conveniente, sus recursos de reconsideración dentro del plazo y con los requisitos previstos en la Ley, para el tratamiento en la Sesión inmediata siguiente a su presentación.
- i) Agotada esta instancia administrativa, de ser el caso, se deberá de librar la correspondiente copia certificada del Acta de Acuerdo Municipal al Jurado Nacional de Elecciones, para que emita las correspondientes credenciales de los miembros hábiles a ser designados conforme a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 16°.- Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y del cargo, son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados que sean violatorios de la Ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

ARTÍCULO 17°.- El Alcalde y los Regidores usaran sus distintivos de cargo o insignia oficial en las sesiones de Concejo y en actos protocolares que correspondan.

ARTÍCULO 18°.- El Alcalde, Teniente Alcalde y Regidores están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas en forma anual.

Los miembros del Concejo tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad y pleno respeto a los miembros del Concejo Municipal y a la ciudadanía.

CAPÍTULO I

DEL ALCALDE

ARTÍCULO 19°.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, le compete ejercer funciones ejecutivas del gobierno local.

ARTÍCULO 20°.- El Alcalde desempeña su función a tiempo completo y percibe remuneración mensual, fijada por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con la real capacidad económica de la municipalidad previas las constataciones presupuestales del caso; el acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 21°.- Son atribuciones del Alcalde conforme al Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

CAPÍTULO II

DEL TENIENTE ALCALDE

ARTÍCULO 22°.- El Teniente Alcalde es el primer regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 23°.- Corresponde al Teniente Alcalde asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de ésta por las causas previstas en la Ley N° 27972.

ARTÍCULO 24°.- El Teniente Alcalde reemplaza automáticamente al Alcalde en caso de suspensión de acuerdo al Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Si el Teniente Alcalde tuviese impedimento temporal para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el regidor que designe el concejo.

CAPÍTULO III

DE LOS REGIDORES PROVINCIALES

ARTÍCULO 25°.- Los Regidores Provinciales son los representantes de los vecinos de la Provincia, elegidos por votación popular.

ARTÍCULO 26°.- Los Regidores Provinciales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, el monto de ésta es fijado de acuerdo a la real capacidad económica de la Municipalidad y previas las constataciones presupuestales del caso. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

ARTÍCULO 27°.- Son atribuciones, obligaciones, responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores Provinciales de acuerdo a lo que señalan los Artículos 10° y 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

ARTÍCULO 28°.- La fiscalización de los actos de Administración Municipal que desempeñen los Regidores Provinciales es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente Reglamento; al efecto el Regidor que estime necesario fiscalizar, investigar o informarse de cualquiera de las áreas de la Administración Municipal, se dirigirá por medio escrito o verbal (en sesión de Concejo) al Alcalde, quien dará trámite al requerimiento efectuado por el Regidor dentro del plazo del cinco (5) días hábiles de recibido la comunicación o si amerita lo solicitado será atendido de inmediato.

El funcionario podrá solicitar, para informar, un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, si la envergadura del caso lo requiere, bajo responsabilidad de quien lo autorice.

ARTÍCULO 29°.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido al despacho del Alcalde, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en uso de sus facultades, aplique las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 30°.- El cargo de Alcalde o Regidor vaca por las causales previstas en el Art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, modificado por la Ley N° 28961, inciso 6.

TÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 31°.- Como miembro del Concejo, son atribuciones del Alcalde:

- a) Convocar y Presidir las sesiones.
- b) Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según establece la Ley N° 27972.
- c) El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 32°.- El Concejo podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

ARTÍCULO 33°.- El Secretario General notifica regularmente, por encargo del Alcalde, a los miembros del Concejo Municipal la citación respectiva para la celebración de una sesión, ordinaria o extraordinaria; la citación deberá indicar el día y la hora en que se llevará a cabo la sesión convocada, así como el lugar donde se desarrollará la misma, en el caso de las sesiones extraordinarias, la citación deberá indicar, en la agenda, el asunto o materia a tratarse.

ARTÍCULO 34°.- El plazo de convocatoria para una sesión ordinaria será cuando menos con un lapso de 5 (cinco) días hábiles de la fecha programada para la respectiva sesión; en el caso de sesión extraordinaria convocada por el alcalde podrá darse a manera de excepción con dos días hábiles anteriores a la fecha programada para la respectiva sesión; en la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda, tiene lugar cuando lo convoca el Alcalde, de conformidad al Art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde; entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos, un lapso de cinco días hábiles

ARTÍCULO 35°.- En cualquier caso, el Alcalde tiene derecho a presidir una sesión a la que asista, aún cuando no haya sido convocada por él.

ARTÍCULO 36°.- Para efectos del Art. 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Secretario General anexa, en la citación a sesión, los principales documentos, mociones y proyectos que sustentan el asunto materia de la convocatoria, indicando que toda la documentación relacionada se encuentra a disposición de los miembros del Concejo en la Secretaria General en horarios de oficina.

Los informes o aclaraciones solicitadas por los miembros del Concejo acerca de los asuntos a ser tratados en una sesión se entregarán en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad de quien lo convoque.

ARTÍCULO 37°.- La Secretaria General establecerá los mecanismo adecuados para difundir la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como la invitación expresa a los delegados acreditados de la sociedad civil para su asistencia, a solicitud del Alcalde o de los señores Regidores.

ARTÍCULO 38°.- En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

ARTÍCULO 39°.- Para efectos de establecer el quórum a la hora señalada en la citación, el Alcalde dispone que el Secretario General controle la asistencia, de no alcanzar el mismo, se pasa lista quince minutos más tarde; sólo se consideran asistentes a los regidores que se encuentren presentes antes de iniciada la estación de Orden del Día y a los que permanezcan hasta finalizada la misma. Acto seguido, se procederá a firmar el parte de asistencia, los Regidores que hubiesen faltado injustificadamente será tomado en cuenta para la aplicación de la sanción conforme a Ley.

ARTÍCULO 40°.- Durante las sesiones, ningún regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 41°.- Los Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a quien preside la sesión de Concejo; no se admiten diálogos entre los miembros del Concejo. Las interrupciones solicitadas solo serán concedidas por el Director de debates.

ARTÍCULO 42°.- Si en el transcurso del debate se proliferan palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, así como una actitud exaltada, quien presida la sesión llamará al orden al ofensor y de ser el caso le solicitará el retiro de la palabra. Si no fueran retiradas las palabras ofensivas por el Alcalde o Regidor se suspenderá la sesión por un breve término; si reiniciada la Sesión, el ofensor persiste en no retirar las palabras o no se disculpa por su actitud, será sancionado con la multa equivalente al monto de una dieta en el caso de los regidores y el 25°% de su sueldo en el caso del Alcalde, La secretaria dará lectura al Art. 25°, numeral 4, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 43°.- Todas las sesiones son públicas, se exceptúan los casos contemplados en el Art. 13, de Ley N° 27972, en las que tales sesiones se realizan en forma reservada. El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte de los debates; los que perturban de cualquier modo el orden, serán desalojados de la sala de sesiones, así como cuando la naturaleza de los asuntos a tratar sea de carácter reservado. Si la falta fuera mayor se formulará la denuncia policial correspondiente por parte del Secretario General, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 44°.- El Alcalde podrá convocar a la Sesión de Concejo a los funcionarios o Asesores que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo ha adoptar las decisiones más convenientes, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra cuando lo autorice quien preside la Sesión de Concejo; deberán asistir obligatoriamente el Gerente Municipal, el Asesor Legal y otro funcionarios dependiendo de los temas a ser tratados.

ARTÍCULO 45°.- El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En la sesión extraordinaria, sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según Ley N°27972.

En caso de que el Concejo Municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el Art. 22° de la Ley N°27972, asimismo se considerará los Art. 13°, 14° y 15° de la misma Ley.

TÍTULO V DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 46°.- El Concejo Municipal Provincial de Huaura, sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al mes obligatoriamente, para tratar temas varios relacionados a la gestión municipal.

ARTÍCULO 47°.- En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- a) Apertura por quien preside la sesión y verificación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Despacho.
- d) Informes.
- e) Pedidos.
- f) Orden del día.

CAPÍTULO I

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ARTÍCULO 48°.- Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior, copia que será distribuida a los señores Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones o el texto de las decisiones adoptadas, la que no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior, con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación, la misma que será refrendada por el Alcalde, Regidores y Secretario General.

ARTÍCULO 49°.- El Secretario General dará lectura del acta de cada sesión, el acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y fecha, los puntos de deliberación, la transcripción de los debates. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y sus fundamentos, con indicación y sentido de los votos.

CAPÍTULO II

DESPACHO

ARTÍCULO 50°.- En la estación de Despacho, se pondrá en conocimiento del Concejo la Legislación relativa a la Administración Municipal y la documentación que por su importancia deberá ser puesta en conocimiento de los integrantes del Concejo, tales como:

1. Oficios.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Pedidos escrito de los Regidores y de las Comisiones.
5. Informes de la Administración.
6. Moción de orden del día.
7. Otros documentos.

En esta estación no se admite ningún debate.

ARTÍCULO 51°.- Leído los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los regidores, el Alcalde o quien presida la sesión ordena el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y por excepción, pasan a la estación de Orden del Día aquellos que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo, siempre y cuando cuenten con la sustentación necesaria. En este caso, podrá dispensar el trámite de comisiones. Si en el transcurso de la sustentación los miembros del Concejo consideran que es insuficiente, podrán acordar que pase a comisiones.

ARTÍCULO 52°.- Los proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

CAPÍTULO III

INFORMES

ARTÍCULO 53°.- En esta estación los Regidores pueden dar cuenta de las gestiones que les hubieran encargado el Concejo y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la Ley y que consideran deban ser puestos de conocimiento del Concejo.

ARTÍCULO 54°.- Los informes serán concretos y no excederán de cinco (5) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

ARTÍCULO 55°.- En esta estación no se admitirá debate y tendrá una duración máxima de cuarenta minutos, vencidos las cuales se pasará a la estación siguiente, los informes que se quedarán pendiente se tratará con prioridad en la siguiente sesión.

CAPÍTULO IV

PEDIDOS

ARTÍCULO 56°.- Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaria General, en esta estación los regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de cinco (5) minutos por cada pedido. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos; si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que el pedido pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

CAPÍTULO V

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 57°.- En la estación de Orden del Día se debate y vota únicamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión, por excepción, hubieran pasado a esta estación. El Alcalde o quien dirige la sesión establecerá el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia, a menos que por acuerdo de Concejo se priorice algún pedido o informe.

ARTÍCULO 58°.- Durante la Orden del Día, los presidentes de comisiones o el Regidor miembro de la misma designado por ésta fundamentan sus dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación; si hubiera dictámenes en minoría, lo sustentarán quienes lo suscriban.

ARTÍCULO 59° - Durante los debates, ningún regidor podrá intervenir mas de dos veces en el mismo asunto, excepto el presidente de la comisión que emitió el dictamen o en su caso el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes sólo podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes, si los autores fuesen varios regidores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (5) minutos; si la naturaleza del punto en debate fuere especial, podrá conceder un lapso adicional al Regidor que lo solicite.

ARTÍCULO 60°.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admiten diálogos entre los Regidores, que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirige la sesión. Un Regidor podrá solicitar interrupción por intermedio de la Presidenta, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra, la interrupción concedida no podrá exceder de tres (3) minutos.

ARTÍCULO 61° - El Alcalde o los presidentes de la comisiones en asuntos de su competencia podrán solicitar con Acuerdo de Concejo el pase a comisiones de algún tema en debate.

ARTÍCULO 62°.- En esta estación se podrá presentar mociones de Orden del Día las que tratarán temas exclusivamente relacionados con los asuntos en debate, las mociones de Orden del Día no requieren fundamentación.

CAPÍTULO VI

VOTACIONES

ARTÍCULO 63°.- Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo.

ARTÍCULO 64°.- Para que haya acuerdo, se requiere el voto de más de la mitad de los miembros del Concejo concurrente, salvo que la ley orgánica de Municipalidades N°27972 exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la propuesta; cuando hubiera mas de una moción, dictamen o informes sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

ARTÍCULO 65°.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la Ley N° 27972.

El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate (Ley N° 28268).

ARTÍCULO 66°.- Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas

- Levantando la mano.
- Poniéndose de pie.
- En forma nominal.

La primera y la segunda forma se usan indistintamente en todo los casos, la tercera cuando por excepción lo solicite el Alcalde o algún Regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes. Si el Alcalde o un Regidor solicitasen rectificación de la votación lo hará poniéndose de pie. Si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo apruebe la mayoría de los concurrentes.

TÍTULO VI

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 67°.- Las sesiones extraordinarias se realizarán:

- a) Para tratar la aprobación del Presupuesto de la Municipalidad y sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas Pertinentes.

- b) Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro los primeros noventa días de cada año.
- c) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo con el correspondiente reglamento.
- d) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitados por los vecinos y,
- e) Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.

En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria y que únicamente consta en la estación de Orden del Día. Al iniciarse la sesión se dará lectura al acta anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente mediaren menos de cinco días hábiles, transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión.

ARTÍCULO 68°.- El Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros.

TÍTULO VII

DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 69°.- Las sesiones solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir Homenajes a personalidades, instituciones o conmemorarse días gloriosos y/o trascendentes, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones Conferidas por el Concejo.
- b) El día 28 de Julio en Conmemoración del Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.

TÍTULO VIII

DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES

ARTÍCULO 70°.- Las ordenanzas y acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a solicitud escrita y fundamentada de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata.

ARTÍCULO 71° - Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo; aceptada a debate queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

ARTÍCULO 72°.- El recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso que corresponda contra la Resolución del Concejo, se tramita con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículos N° 207, 208, 209.

TÍTULO IX

DEL ACTA

ARTÍCULO 73°.- El Secretario General extenderá el Acta de todas las sesiones, en la que constarán los debates y el texto de los acuerdos.

ARTÍCULO 74°.- En el Acta se registra el íntegro de los acuerdos que adopte el Concejo y las Ordenanzas que expida; se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Consejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Para su validez el acta será suscrita por el Alcalde, los Regidores y el Secretario General.

TÍTULO X

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 75°.- El presente Reglamento norma el procedimiento de las Comisiones de Regidores, que deben constituirse en armonía con lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 76°.- Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos y de fiscalización del Concejo Municipal que tienen por objeto realizar los estudios respecto de normas o disposiciones municipales que éste le encomiende o por iniciativa de parte, así como formular propuestas y dictámenes sobre asuntos que sean sometidos a su consideración.

Las comisiones de Regidores podrán asimismo, realizar acciones de fiscalización o canalizar las que de manera individual realicen los regidores para verificar y fiscalizar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal, las metas y objetivos institucionales, así como los alcances de la gestión municipal en general, debiendo informar al Concejo de los alcances de la misma.

ARTÍCULO 77°.- Las comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos se adoptarán por decisión de la mayoría de los miembros concurrentes, deben constar por escrito y suscrito por los miembros que asistan a las sesiones correspondientes; en caso de discrepancia pueden emitirse dictámenes, informes y proyectos en mayoría, minoría y/o singulares.

ARTÍCULO 78°.- Las Comisiones de Regidores pueden solicitar a otros organismos del sector público, a través del Concejo Municipal, las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 79°.- Las comisiones de Regidores según su naturaleza pueden ser Permanentes y Especiales.

ARTÍCULO 80°.- Las Comisiones Permanentes están constituidas por tres (3) Regidores como mínimo, desempeñándose uno de ellos como Presidente, otro como Vicepresidente y el tercero como Secretario; serán asesorados por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia, con voz pero sin voto, el que a su vez informará y asesorará en los temas que lo soliciten.

ARTÍCULO 81°.- Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran.

El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, sus miembros y el plazo asignado para la ejecución de la labor.

ARTÍCULO 82°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que la propuesta del presidente apruebe la mayoría de los miembros.

De las reuniones se levantará un acta que será firmada por los asistentes. Las actas y la documentación que sirva de sustento a la comisión, se acompañará al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo, si así lo considera necesario la comisión.

ARTÍCULO 83°.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de treinta (30) días calendarios.

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo de quince (15) días adicionales, debidamente fundamentada. La prórroga se concede por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Los Presidentes de las Comisiones deberán presentar en forma anual sus Informes, debiendo coincidir con la presentación de la memoria que presenta la Alcaldía.

ARTÍCULO 84°.- Las comisiones de Regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 85°.- Las Comisiones Permanentes son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora. Su duración es de un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad.

ARTÍCULO 86°.- Todo Regidor podrá integrar hasta tres (3) comisiones permanentes.

ARTÍCULO 87°.- Son funciones de las Comisiones Permanentes:

- a) Proponer al Alcalde y al Concejo Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, relacionados al ámbito sobre el cual ejercen competencia.
- b) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo y proponer a éste las normas necesarias para su aplicación.
- c) Efectuar investigaciones, estudios y formular propuestas.
- d) Promover política y espacios de concertación y participación vecinal.
- e) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de Concejo.
- f) Dictaminar los pedidos y propuestas de los Regidores; y las iniciativas de los vecinos.
- g) Dictaminar los recursos impugnativos que se interpongan cuya resolución corresponda al Concejo.
- h) Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las áreas administrativas, dando cuenta de los informes al Concejo.
- i) Formular pedidos y mociones de Orden del Día.
- j) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento o las que le encargue el Concejo.

ARTÍCULO 88°.- Los funcionarios Municipales que sean requeridos por las Comisiones de Regidores con documentos dirigidos al Alcalde a través de Secretaria General, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 89°.- El Concejo Municipal Provincial de Huaura, contará con las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Cultura, Deporte, Recreación y Espectáculo,
- b) Comisión de Política Social, Educación, Salud, Programas de Alivio contra la Pobreza.
- c) Comisión de Desarrollo Económico y Competitividad.
- d) Comisión de Servicios Públicos.
- e) Comisión de Infraestructura Vial y Transporte.
- f) Comisión de Defensa Civil.
- g) Comisión de Economía y Finanzas.
- h) Comisión de Desarrollo Urbano y Rural - Obras.
- i) Comisión de Medio Ambiente y Turismo Sostenible.
- j) Comisión de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana.
- k) Comisión de Asuntos Legales, Registro Civil y Archivo.

ARTÍCULO 90°.- Los Regidores pueden asistir a cualquier sesión de Comisión Permanente o Especial, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 91°.- Las comisiones permanentes o especiales podrán solicitar al Pleno del Concejo la Asesoría, si el caso lo amerita.

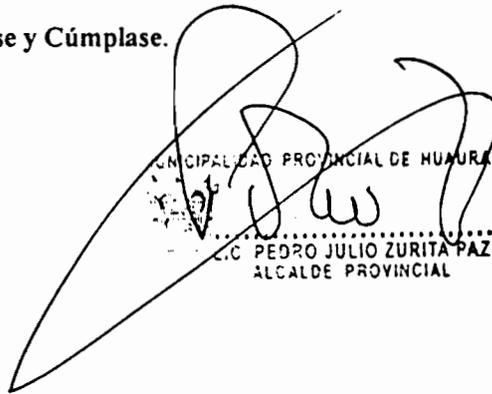
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Concejo Municipal determinará las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y demás normas complementarias.

SEGUNDA.- El presente Reglamento Interno, será aprobado por Ordenanza Provincial y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" u otro diario de mayor circulación local.

TERCERA.- Deróguese todos los dispositivos municipales que se opongan al presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura
.....
LIC. PEDRO JULIO ZURITA PAZ
ALCALDE PROVINCIAL